Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado : 73001-40-03-009-2021-00218-00
Clase de proceso : Liquidación patrimonial persona natural no comerciante.
Insolvente : Fredy Jiménez Capera.

Reexaminada la legalidad del asunto, se observa que no se ha dado un debido manejo al trámite del proceso por parte de la secretaría del despacho en lo que a su rol concierne. Además, se incurrió en un error secretarial que afecta la garantía al debido proceso de las personas indeterminadas que pudieren tener interés en esta causa. Esto como consecuencia de un yerro en los procesos de publicación del emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P. y del trámite en el Registro Nacional de Proceso de pertenencia según el mandato del numeral 7 inciso final del precepto 375 *ibídem*.

En efecto, la secretaría de este juzgado al momento de realizar las publicaciones de los actos procesales aludidos marcó como "*privado*" lo comunicado, impidiendo que el contenido a enterar fuera conocido por el sujeto procesal indeterminado. De esa manera no se resguardaron las garantías procesales que son precisamente el propósito de esa forma de vinculación.

En esa medida, se decretará la nulidad de esa actuación para que se rehagan las publicaciones en debida forma. Cumplido esto dese trámite a las demás etapas procesales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, dispone:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del trámite secretarial del emplazamiento y del correspondiente al Registro de Procesos de Pertenencia, para que se rehagan las publicaciones en debida forma. Cumplido esto dese trámite a las demás etapas procesales.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **quince (15) días** después de publicar la información correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

JMAC